

J.V

INFORME SECRETARIAL: En la fecha agrego al expediente el anterior escrito de subsanación allegado por la parte actora y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **RODOLFO VIVAS LOPEZ vs. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Rad. 2023-00049-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 638

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **RODOLFO VIVAS LOPEZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. HAROLD VARELA TASCÓN abogado en ejercicio portadora de la T.P. No. 61.784 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16102043f057d80f7475ee1f2fdc3b8cb4c4bd92a97d90f9b35221920d0ce6f1**

Documento generado en 09/03/2023 05:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia **ADRIANA ANTONIA ALEGRÍAS MONTOYA Y OTROS vs FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Rad. 2023-00037-00.**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 617

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda toda vez que no fue subsanada.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c198914264475a4eccdb191c9972780306be44f166dcad054b27df06c3dc9ab**

Documento generado en 09/03/2023 06:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: En la fecha agrego al expediente el anterior escrito de subsanación allegado por la parte actora y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **BLANCA LIBIA CASTAÑO NORIEGA vs. JOSUE LASSO GUZMAN. Rad. 2023-00035-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 637

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **BLANCA LIBIA CASTAÑO NORIEGA** contra **JOSUE LASSO GUZMAN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la Dra. **ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ abogada** en ejercicio portadora de la T.P. No. 85.847 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo

dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8775eb6885ec604cbcd80f1d0555b1e310200563dd4435bcb5c8b317ac0cde**

Documento generado en 09/03/2023 05:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **CLARA INES PORRAS ABADIA vs CLINICA IMBANACO S.A.S.** Rad. 2023-00030-00.

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 616

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda toda vez que no fue subsanada.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb13d23d999a3c6aba1b108e081dd20a7154106561d56531fa5f091a7778d2d0**

Documento generado en 09/03/2023 06:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: En la fecha agrego al expediente el anterior escrito de subsanación allegado por la parte actora y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **SELENE DE JESUS SERNA DURAN vs. CORPORACION PARA LA CULTURA. Rad. 2023-00028-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 636

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **SELENE DE JESUS SERNA DURAN** contra **CORPORACION PARA LA CULTURA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la Dra. ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 263.193 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7071d8c58f19aa7a6b88b1f1991b66a655b730ec4722fa1ef3f48127a7a4f8e9**

Documento generado en 09/03/2023 05:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de Marzo de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. FABIAN ANDRES ORTIZ ALBA vs. METALES Y CONCRETOS INGENIERIA SAS. Rad. 2023-0024.

AUTO INTERLOCUTORIO No.639

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa:

1. El profesional del derecho en el hecho 2 indica que su poderdante suscribió contrato de obra o labor, el 13 de enero de 2021, sin embargo, en el hecho 1° hace referencia que el demandante laboraba para la demandada desde el 1 de octubre de 2020, Razón por la cual debe aclarar conforme el art. 25 numeral 7 del CPTSS.
2. Que Lo enunciado en el numeral 4 y 18 del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7° del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas.
3. El togado en los hechos 13 y 14 indica que su poderdante desde el 1 de 2019 que empezó a laborar no le han pagado sus prestaciones sociales, fecha que no coincide con lo manifestado en los hechos 1 y 2, por tanto, debe aclarar. Aunado a ellos no dice cuales prestaciones sociales.
4. No señala el actor las razones de derecho. (Art. 25 numeral 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. Copia de la historia laboral del demandante allegada en el acápite de pruebas se encuentra ilegible, razón por la cual deberá aportar una nueva.
6. La pretensión quinta en el acápite de la demanda solicitada por el apoderado de la parte actora no tienen hechos que la fundamenten. (Art. 25 numeral 7 del CPTSS)

Por lo anterior se

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.).

3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75210cf95e6ed27c6a6959dd2b73a10863ef308f3987373b44f0afd991f52d7d**

Documento generado en 09/03/2023 05:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **EDISON CADENA CHAMORRO vs DIACO S.A. Y OTRO** Rad. 2023-00021-00.

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 615

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda toda vez que no fue subsanada.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cef8e695074603fd131e594148c6751ef02bdb9a7ebcd05854c7eeb6f9f8e5**

Documento generado en 09/03/2023 06:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: En la fecha agrego al expediente el anterior escrito de subsanación allegado por la parte actora y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **FABIO RODRIGUEZ MUÑOZ vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Rad. 2023-00010-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No.635

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **FABIO RODRIGUEZ MUÑOZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 292.597 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57cfc23cfb65c7f1847f7755bae1dbe5e024d211afae2e517cd42054a27150e**

Documento generado en 09/03/2023 05:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: En la fecha agrego al expediente el anterior escrito de subsanación allegado por la parte actora y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **ALEXANDRA LORENA CHAMORRO HOYOS vs. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION ANTES AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA SCA, LATINOAMERICA DE LA COSNTRUCCION S.A.-LATCO S.A., CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION. ESTAS A SU VEZ CONFORMAN EL CONSOR ALC 2018 VIA CALI-JAMUNDI Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA. Rad. 2022-00467-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.634

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **ALEXANDRA LORENA CHAMORRO HOYOS** contra **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION ANTES AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA SCA, LATINOAMERICA DE LA COSNTRUCCION S.A.-LATCO S.A., CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION. ESTAS A SU VEZ CONFORMAN EL CONSOR ALC 2018 VIA CALI-JAMUNDI., Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página

de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. ENRIQUE FERRER MORCILLO abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 45.944 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8c692ece3a4dafbb6b2419f6b77be08b5b4ae04c13fb4f4f71a7b59fd1196d**

Documento generado en 09/03/2023 05:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO RIVERA PUERTA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-202200106-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES: PORVENIR S.A.	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia, a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES: PORVENIR S.A.	\$1.000.000 \$1.000.000
Total, Costas	\$4.000.000

SON: **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000), a favor del demandante.**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO RIVERA PUERTA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-202200106-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 646

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 411 del 19 de diciembre de 2022, proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **modificó** el numeral 2° y **confirmó** en todo lo demás la sentencia No. 465 del 25 de octubre de 2022, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 411 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el

portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68ff4e053728bc9bf305c295f649d5624991e8f7f42691a7d436918be650bcd**

Documento generado en 10/03/2023 10:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO TRIANA TRIANA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2022-00072-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES: PROTECCIÓN S.A.	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia, a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES: PROTECCIÓN S.A.	\$1.500.000 \$1.500.000
Total, Costas	\$5.000.000

SON: **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), a favor del demandante.**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO TRIANA TRIANA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2022-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 647

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 404 del 25 de noviembre de 2022, proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **modificó** los numerales 1º, 2º, 3º Y 4º y **confirmó** en todo lo demás la sentencia No. 455 del 13 de octubre de 2022, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 404 del 25 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo

Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea8cb4efe9fc25ac63a09dee314ef6afea57c92a4044211cf994fe176fbabd3**

Documento generado en 10/03/2023 10:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO MUÑOZ DIAZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2021-00-541-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES: PROTECCIÓN S.A.	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia, a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES: PROTECCIÓN S.A.	\$1.500.000 \$1.500.000
Total, Costas	\$5.000.000

SON: **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.000.000), a favor del demandante.**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO MUÑOZ DIAZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2021-00-541-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 646

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 405 del 09 de diciembre de 2022, proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **modificó** el numeral 2º en el sentido de **revocar la condena impuesta a PROTECCIÓN S.A.** en las sumas adicionales de la aseguradora y confirmó en lo demás el citado numeral, así mismo **confirmó** en todo lo demás la sentencia No. 417 del 20 de septiembre de 2022, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 405 del 09 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7167e224d441f315fd60c82c5b647823470b529fc9f0d973f8f0d19566dd6e3**

Documento generado en 10/03/2023 10:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS GUILLERMO FORERO GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2021-00507-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES: PORVENIR S.A.	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia, a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES:	\$1.500.000
Total, Costas	\$3.500.000

SON: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000), a favor del demandante.**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS GUILLERMO FORERO GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2021-00507-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 647

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 29 del 10 de febrero de 2023, proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **modificó** los numerales 1º, 2º, 3º y 4º y **confirmó** en todo lo demás la sentencia No. 301 del 15 de julio de 2022, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 29 del 10 de febrero de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo

Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9fa252c09553ab6e1db6b853402d2abea0593926e5e6a754cf0be797728eb5**

Documento generado en 10/03/2023 10:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDGAR CAMILO MORENO JORDAN
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2021-00414-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES: PROTECCIÓN S.A.	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia, a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES: PROTECCIÓN S.A.	\$1.000.000 \$1.000.000
Total, Costas	\$4.000.000

SON: **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000), a favor del demandante.**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDGAR CAMILO MORENO JORDAN
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2021-00414-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 648

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 449 del 19 de diciembre de 2022, proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **adicionó** el numeración 3º en el sentido de imponer a Colpensiones la obligación de aceptar el traslado del afiliado sin cargas adicionales y **confirmó** en todo lo demás la sentencia No. 368 del 25 de agosto de 2022, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 449 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721225fc1bdec66c6652b6b8a14b110c920cbc83a9f60a5240d04c08c6dca605**

Documento generado en 10/03/2023 10:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DELIO IGNACIO CASTAÑEDA
DEMANDAD	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-226

AUTO INTERLOCUTORIO No. 668

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que por error, el 24 de enero de 2023, se liquidaron las costas con base al salario mínimo del año 2023, siendo el valor correcto a liquidar con base al salario mínimo del año 2021, en primera instancia; y las de segunda instancia con base al salario mínimo del año 2022, años en los cuales fueron proferidas las providencias, se procede a corregir la respectiva liquidación, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y a cargo de: PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A.	\$908.526 \$908.526 \$908.526
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia. a favor del demandante y a cargo de: COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.	\$1.000.000 \$2.000.000
Total, Costas	\$5.725.578

SON: **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.725.578)** a favor del demandante.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con recurso de apelación contra el auto No. 461 del 24 de febrero de 2023, elevado por la profesional del derecho que representa a Porvenir S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DELIO IGNACIO CASTAÑEDA
DEMANDAD	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-226

AUTO INTERLOCUTORIO No.663

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que por error, en el numeral 2 del Auto No. 461 del 24 de febrero de 2023, se aprobaron las costas, que fueron liquidadas con el salario mínimo del año 2023, siendo el correcto el valor correspondiente al año en que se profirieron las respectivas sentencias, razón por la cual, se tiene que, una vez detectado el error, corresponde subsanar.

Es del caso agregar que las decisiones que se pretenden adoptar tienen como sustento la postura asumida por la jurisprudencia constitucional al determinar que los errores contenidos en las providencias, que incidan en el trámite posterior, así se encuentren ejecutoriadas, no atan al Juez, de tal suerte que resulta procedente dejarlas sin efecto en pro de enmendar dichas anomalías.

Frente al recurso de apelación interpuesto por la profesional del derecho que representa a PORVENIR S.A. cuya finalidad y propósito es que se revoque la decisión del auto en mención y dado que mediante esta providencia se corrige el yerro detectado, bajo el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre la formalidad no se accederá al mismo.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral 2 del Auto No. 461 del 24 de febrero de 2023, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Las costas quedarán de la siguiente manera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y a cargo de: PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A.	\$908.526 \$908.526 \$908.526
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia. a favor del demandante y a cargo de: COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.	\$1.000.000 \$2.000.000
Total, Costas	\$5.725.578

SON: **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.725.578)** a favor del demandante.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.356 y Tarjeta Profesional No. 25371 del C.S.J., a efecto de que represente a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.

QUINTO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la profesional del derecho que representa a Porvenir S.A, de conformidad con lo expuesto, en virtud de la corrección que aquí se adopta.

SEXTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SÉPTIMO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más concretamente en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8d8b32387cb9694aa76f4ad7125fd850f877391cf340e2e6b2af9aa88cd369**

Documento generado en 10/03/2023 10:35:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	AUGUSTO GALAN SARMIENTO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00212-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES: PROTECCIÓN S.A.	\$908.526 \$908.526
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia, a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES: PROTECCIÓN S.A.	\$1.160.000 \$2.320.000
Total, Costas	\$5.297.052

SON: **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.297.052), a favor del demandante.**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	AUGUSTO GALAN SARMIENTO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00212-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 648

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 40 del 23 de enero de 2023, proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **confirmó** la sentencia No. 495 del 01 de diciembre de 2021, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 40 del 23 de enero de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo

Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05e9ebefa320ce0b748005f066a6ad136d8307720c10093d09779f426eb56f3**

Documento generado en 10/03/2023 10:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE VIVAS BIOJÓ
DEMANDADO	COLPENSIONES.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201900650-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a cargo del demandante y a favor de: COLPENSIONES:	\$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia,	\$0
Total, Costas	\$100.000

SON: **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), a favor de COLPENSIONES**
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE VIVAS BIOJÓ
DEMANDADO	COLPENSIONES.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201900650-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 666

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 2775 del 31 de enero de 2023, proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **revocó** la sentencia No. 190 del 05 de mayo de 2022 y el auto 667 de la misma fecha, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 2775 del 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7236185f9546a8c35b102516d3651550e28bb8fbe42b222eb40e6d417eef846**

Documento generado en 10/03/2023 10:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LIBIA LIZETH FONTALVO HERNANDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201900-555-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a cargo de la parte demandante y a favor de: COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.	\$1.160.000 \$1.181.052
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia, a cargo de la parte demandante y a favor de: COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.	\$1.000.000 \$2.000.000
Total, Costas	\$5.341.052

SON: **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.341.052), a favor del demandante.**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LIBIA LIZETH FONTALVO HERNANDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201900-555-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 650

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 408 del 30 de agosto 2022, proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **modificó** el numeral 2º y **adicionó** la sentencia en el sentido de condenar en costas a Colpensiones, en cuantía equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y **confirmó** en todo lo demás la sentencia No. 200 del 26 de julio de 2021, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 408 del 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b605793a489ee55b43daaf6bb1d2a6f300b14cee792a6075dd864eee275d3c**

Documento generado en 10/03/2023 10:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA VARGAS ROZO
DEMANDAD	COLPENSIONES PROTECCIÓN y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00475-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 661

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que por error el 19 de enero de 2023, se liquidaron las costas con base al salario mínimo del año 2023, siendo el valor correcto a liquidar con base al salario mínimo del año 2020, en primera instancia y las de segunda instancia con base al salario mínimo del año 2022, años en los cuales fueron proferidas las providencias, se procede a corregir la respectiva liquidación, la cual quedara así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y a cargo de: PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A.	\$877.803 \$877.803
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia. a favor del demandante y a cargo de: COLPENSIONES PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A.	\$1.000.000 \$2.000.000 \$2.000.000
Total, Costas	\$6.755.606

SON: **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$6.755.606,00)** a favor del demandante.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de corrección del valor de las costas, elevado por la profesional del derecho que representa a Porvenir S.A. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA VARGAS ROZO
DEMANDAD	COLPENSIONES PROTECCIÓN y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00475-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.663

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial, asistiéndole razón a la profesional del derecho que representa a Porvenir S.A., el despacho procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada y deja sin efecto el numeral el auto No. 2 del auto 072 del 19 de enero de dos mil vientos (2023) y en su defecto se procede a aprobar nuevamente las costas de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.089.950 y Tarjeta Profesional No. 387090 del C.S.J., a efecto de que represente a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el numeral 2 del auto No. 072 del 19 de enero de 2023, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: Las costas quedaran de la siguiente manera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y a cargo de:	
PORVENIR S.A.	\$877.803
PROTECCIÓN S.A.	\$877.803

Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia. a favor del demandante y a cargo de:	
COLPENSIONES	\$1.000.000
PORVENIR S.A.	\$2.000.000
PROTECCIÓN S.A.	\$2.000.000
Total, Costas	\$6.755.606

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369f8964d49d93c5ecb8a5062b310060fb2482731cc7e58d10f16665c690ce0f**

Documento generado en 10/03/2023 10:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LINA JULIETH GOMEZ RAMOS y JHOHAN SAID VALLECILLA GOMEZ
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201900389-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a cargo del demandante y a favor de: PROTECCIÓN S.A.:	\$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia,	\$0
Total, Costas	\$100.000

SON: **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), a favor de PROTECCIÓN S.A.**
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.

Janet Carvajal

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LINA JULIETH GOMEZ RAMOS y JHOHAN SAID VALLECILLA GOMEZ
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201900389-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 665

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 2724 del 31 de enero de 2023, proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **confirmó** la sentencia No. 418 del 20 de septiembre de 2022, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 2724 del 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd51c80f67d921dd86c287796c847c78941cb78741b3e641588c3c997598ac8**

Documento generado en 10/03/2023 10:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NORA DELGADO CABRERA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-20180031300

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia, a favor del demandante y a cargo de: PORVENIR S.A.:	\$2.000.000
Total, Costas	\$2.000.000

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**, a favor de la parte demandante
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NORA DELGADO CABRERA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-20180031300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 667

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en el auto No. 136 del 28 de febrero de 2023, proferido por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **confirmó** el auto No. 977 del 16 de junio de 2021, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante auto No. 136 del 28 de febrero de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7338cc35de78b8ca113e1d4d85630813d0f0e291c68f3ea0b977de34c51a59e3**

Documento generado en 10/03/2023 10:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARTHA NIDIA MORENO DE SALAZAR
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201800196-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y a cargo de: COLPENSIONES	\$3.511.212
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia, a favor del demandante y a cargo de: COLPENSIONES	\$1.000.000
Total, Costas	\$4.511.212

SON: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (4.511.212) a favor de la parte demandante.**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARTHA NIDIA MORENO DE SALAZAR
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201800196-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 652

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 290 del 30 de septiembre de 2022, proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **modificó** los numerales 2º, 3º y **confirmó** en todo lo demás la sentencia No. 056 del 9 de junio de 2020, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 290 del 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db628acd76d1f756bfd625d851d33e49357abbd19a98a7fd6b5d343baef06d**

Documento generado en 10/03/2023 10:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	TERESA DUARTE MORENO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00052-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y a cargo de: COLPENSIONES	\$3.634.104
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia, a favor del demandante y a cargo de: COLPENSIONES	\$1.160.000
Total, Costas	\$4.794.104

SON: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (4.794.104) a favor de la parte demandante.**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	TERESA DUARTE MORENO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 653

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 06 del 31 de enero de 2023, proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **modificó** el numeral 2º y **confirmó** en todo lo demás la sentencia No. 409 del 09 de noviembre de 2021 y la complementaria No. 405 del 12 de septiembre de 2022, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 06 del 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c875ded336196b06ab24d5f50571527b90a7d90b16bf129a0329078c660eb04c**

Documento generado en 10/03/2023 10:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ISMENIA HERNÁNDEZ PUENTES
DEMANDADO	UGPP
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-219-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y en contra de: UGPP.:	\$3.634.104
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total Costas	\$3.634.104

SON: **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$3.634.104)**, a favor de la parte la parte DEMANDANTE.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ISMENIA HERNÁNDEZ PUENTES
DEMANDADO	UGPP
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-219-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 655

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 427 del 04 de octubre de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral que **modificó** el numeral 3º en sentido de condenar a la demandada al reconocimiento y pago de los intereses moratorios a partir del 20 de marzo de 2016 hasta la ejecutoria de la sentencia o hasta que sea incluida en nómina.

Así mismo, adicionó la sentencia en el sentido de ordenar a la demanda al reconocimiento y pago del retroactivo calculado desde el 1º de enero de 2021, actualizado hasta el 30 de septiembre de 2022, que arroja la suma de \$43.928.391, junto con el calculado en primera instancia, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior, y autorizar a la demandada que del retroactivo pensional descuenta el valor por aportes en salud.

Confirmo en todo lo demás, la sentencia No. 77 del 24 de marzo de 2021, por lo que el despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 427 del 04 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156cd55967910fe1ef1fdc3b46c8c5637c12434c071466dc3a96ee58ff1b5d7b**

Documento generado en 10/03/2023 10:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CIELO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	ACCIÓN S.A. y J.G.B. S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201600163-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

3.312.464,00

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y a cargo de: ACCIONES S.A. J.G.B.	\$1.656.232 \$1.656.232
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia.	\$0
Total, Costas	\$3.312.464

SON: **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.312.464) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, pagaderos a prorrata.**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.

Janet Lizeth Carvajal Oliveros

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CIELO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	ACCIÓN S.A. y J.G.B. S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201600163-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 658

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 204 del 5 de diciembre de 2022, proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **modificó** la sentencia No.219 de 23 de julio de 2019, y su complementaria, y, en consecuencia, se adicionará el numeral primero de la sentencia complementaria, el que para todos los efectos quedó así:

"PRIMERO: DECLARAR probado el contrato realidad entre la demandante CIELO GONZALEZ GONZALEZ y la empresa JGB S.A., el que se encuentra vigente en la actualidad, con la fecha de inicio desde el 14 de agosto de 2006, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído".

Y **confirmó** en lo demás la sentencia, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 204 del 5 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el

presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9d0e8659b8fc3e6d51b7f998d9b5d8022acd306604385366b46f5adac61416**

Documento generado en 10/03/2023 10:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO GEOVO ASPRILLA
DEMANDADO	UGPP
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201600360-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 656

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en el auto No. 057 del 28 de febrero de 2023, proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral que **negó** la solicitud de corrección aritmética de la sentencia No. 073 de 11 de junio de 2020, por lo que el despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante auto No. 057 del 28 de febrero de 2023

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558ff956f9595b0d0353f8fa35f526054afb596be80de5c643138bb8125d386e**

Documento generado en 10/03/2023 10:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RUBIELA DELGADO
DEMANDADO	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201500620-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

3.511.212,00

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y a cargo de: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	\$3.511.212
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia. a favor del demandante y a cargo de: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	\$1.000.000
Total, Costas	\$4.511.212

SON: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$4.511.212) a favor de la parte demandante.**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RUBIELA DELGADO
DEMANDADO	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201500620-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 659

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 447 del 19 de diciembre de 2022, proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **modificó** el numeral 3° y **confirmó** en lo demás la sentencia No. 270 del 14 de diciembre de 2020, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 447 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecf88f0323df26ae5e3f932a1531013aa2162dab45148560493d58188f2676f**

Documento generado en 10/03/2023 10:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MELIDA DOMINGUEZ
DEMANDADO	CITICOLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-200900854-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera, segunda instancia y sede de Casación, se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y en contra de: CITICOLFONDOS S.A.:	\$7.500.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia, a favor del demandante y en contra de: CITICOLFONDOS S.A.:	\$0
Agencias en derecho fijadas en Casación.	\$0
Total, Costas	\$7.500.000

SON: **SIETE MILONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000), a favor del demandante.**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MELIDA DOMINGUEZ
DEMANDADO	CITICOLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-200900854-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 644

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia SL001-2023 del 24 de enero de 2023, proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en la que **NO CASA** la sentencia No. 106 del 14 de mayo de 2014, dictada por Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **REVOCÓ** la sentencia No. 013 del 31 de enero de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante la providencia Sentencia SL001-2023 del 24 de enero de 2023, proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en la que **NO CASÓ** la sentencia No. 106 del 14 de mayo de 2014, dictada por Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **REVOCÓ** la sentencia No. 013 del 31 de enero de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9c7e0a81219aac486d9131384288c217a87ef4756827f42a8e34a61a4e3136**

Documento generado en 10/03/2023 10:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>